

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., treinta y uno de mayo de dos mil veintidós

REF. VERBAL No. 110013103027**20210052500**

Estando al despacho las diligencias respecto de las documentales que anteceden y las actuaciones pendientes se DISPONE:

1. Agréguese a los autos la gestión de notificación electrónica a los demandados, en la data 14-03-22 respecto de los demandados John Frey Gómez y la Previsora y en la fecha del 15-03-22 a la demandada Transportes Guerrero, militantes en consecutivo 10.

2. Téngase como debidamente notificada a la demandada **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** quien allega contestación con anexos, en oportunidad, el pasado 19-04-22, como se evidencia en cons.11, sin que se acredite al despacho la remisión a la parte demandante.

Se reconoce personería a la profesional en derecho MARIANA HENAO OVALLE conforme a las facultades conferidas en memorial poder militante en el consecutivo 09.

3. Téngase como notificados a los demandados **JOHN FREY GOMEZ ESPINEL**<JFGE> y **TRANSPORTES GUERREROS S.A.S** <TGSAS> quienes allegan contestación con anexos y llamamiento en garantía por TGSAS el pasado 20-04-22, como se observa en cons.12, acreditándose la remisión a la parte demandante.

Se reconoce personería a la profesional en derecho LUISA FERNANDA VELASQUEZ ÁNGEL conforme a las facultades conferidas en memorial poder militante en los folios 32 y 36 del consecutivo 12.

4. Se insta a las togadas Henao Ovalle y Velásquez Ángel, acrediten que el buzón electrónico indicado en el acápite de notificaciones y memorial poder se encuentra inscrito en el Registro Nacional de Abogados -SIRNA, en caso contrario debe actualizar su domicilio electrónico profesional y allegar constancia de ello, a fin de otorgarles identidad digital.

5. Obre en autos la documental vista en consecutivo 13 por los demandados (JFGE y TGSAS), allegada el 21-04-22, no se evidencia compartir sus memoriales y/o actuaciones a la contraparte.

6. Para los efectos procesales pertinentes téngase en cuenta que la actora recorrió las contestaciones a la demanda en la fecha del 28-04-22, como se observa en el consecutivo 15.

7. Incorpórese al plenario la constancia de tramite al oficio 0290 el 06-05-22, militante en Consecutivo 17 allegada por la actora.

8. Por secretaria provéase el enlace correspondiente al proceso a los apoderados de los extremos litigiosos reconocidos, acorde a los protocolos de gestión documental para el acceso a este, previa verificación y/o acreditación

del domicilio electrónico profesional de los facultados. Déjese las constancias necesarias en el sistema registro de actuaciones y expediente.

9. Atendiendo las peticiones en los consecutivos 18 y 19 elevada por la apoderada de los demandados JFGE y TGSAS remítase copia de las cautelares decretadas, previa acreditación del buzón electrónico identidad digital de la facultada.

10. En lo que respecta a la petición de levantamiento de medidas cautelares allegada el pasado 12-05-22 por la togada Luisa Fernanda Velásquez Ángel, obrante en consecutivo 20, en virtud de lo dispuesto en el inciso 3° del literal b del art 590 del CGP, préstese caución por el valor de las pretensiones, en el término de cinco días.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

nprl

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b21a84375abe540e690148193fa6bebf78bbd83e1fa1a41549f175ca34cf4eb**
Documento generado en 31/05/2022 07:56:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>